

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por **EDUARDO BARRIOS CEPEDA** y en contra de **DAMARIS RUIZ DE BARRAZA**, Informándole que la parte demandante recorrió el traslado de excepciones, en el término que estipula la ley, por lo tanto, se procederá a dictar fecha de audiencia. Sírvese proveer.
Sabanalarga, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).
El secretario,

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-
Sabanalarga a los veinte (20) días del mes de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00022-000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO BARRIOS CEPEDA
DEMANDADO: DAMARIS RUIZ DE BARRAZA

ASUNTO:

Procede el despacho a fijar fecha de audiencia inicial.

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto, el demandante, demandado y sus apoderados judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandada, presento las excepciones de mérito las cuales se le dio el traslado correspondiente y del cual hizo uso el apoderado de la parte demandante dentro del término.

La parte demandante solicito que se tuvieran como pruebas las DOCUMENTALES aportadas en la demanda como el titulo valor representado en una letra de cambio debidamente aceptada por la parte demandada relacionada en el hecho primero de la demanda, la cual se encuentra en poder del suscrito.

Por otro lado, la parte demandada le solicita al juez tener como pruebas para demostrar las excepciones propuestas las siguientes:

1. Planilla de pago del año 2014 y 2016 para demostrar cuando estaba activa lo que ganaba la docente.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO.**

2. Certificación o comprobante de nómina expedido por el FOPEP o el FOMAG para demostrar que es pensionada y no se puede embargar su salario

Corresponde al despacho hacer un análisis de las pruebas solicitadas y aportadas para lo cual considera que es necesario tener presente lo consagrado en el art. 168 del C.G.P., es decir que las pruebas deben ser conducente, pertinentes y útiles a efectos de probar los hechos, pretensiones o excepciones propuestas.

También se interrogará a la parte demandante y al mismo demandado, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P., establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se acedera a lo solicitado.

Ahora bien, en el presente caso, se decretará el interrogatorio de parte del de la parte demandante y también a la demandada señora DAMARIS DE JESUS RUIZ BARRAZA, siendo esta una obligación del juez, tal como lo consagra el art. 342-7 del C.G.P., los cuales deberán comparecer el día y la hora señalada para la realización de la audiencia inicial.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 ibidem.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se fijará la fecha para el día 22 de noviembre del año 2022, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LifeSize", de la Rama Judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 22 de noviembre del presente año, a partir de las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 21 de octubre de 2022
Notificado por estado N.º 130



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7868011923910e532bfa7fab53ea76c2d0790a383894a25de26689dacd278f3e**

Documento generado en 20/10/2022 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>